

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 1958

Nº 13.715

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 3 de 13 de enero de 1958, por el cual se hace un ascenso.

Dirección de Personal y Servicios Administrativos

Resolución Nº 2379 de 28 de agosto de 1958, por la cual se declara que se ha cumplido cláusula de un contrato.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 108 de 15 de marzo de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 115 de 9 de diciembre de 1958, por el cual se designa una delegación.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 107 y 108 de 21 de febrero de 1956, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSO

DECRETO NUMERO 3

(DE 13 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente ascenso en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Asciéndese al señor Rogelio Guerini, Peón Subalterno de 4ª Categoría en la Sección de Recibo y Distribución de Materiales de la Dirección de Compras, al cargo de Chofer de 4ª Categoría en el mismo destino, en reemplazo del señor Andrés Guerra quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

DECLARASE QUE SE HA CUMPLIDO CLAUSULA DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 2379

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Personal y Servicios Administrativos.—Resolución número 2379.—Panamá, 28 de agosto de 1958.

La Cláusula Cuarta del Contrato Nº 2 de 15 de marzo de 1950, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriqui Land Company, dice:

"La Chiriqui Land Company" se obliga para con la Nación a cultivar con bananos de la variedad "Gros Michel" durante los primeros siete años de la vigencia del presente Contrato una extensión no menor de 3.750 acres (1.517.60 hectáreas) de las tierras que la United Fruit Company posee en los Corregimientos de Almirante,

Changuinola y Guabito, en la Provincia de Bocas del Toro, que sean adaptables al cultivo de ese banano. La Chiriqui Land Company se obliga a cultivar, con la misma variedad de bananos mencionada, dentro de cada uno de los períodos subsiguientes de siete años, hasta la expiración del presente Contrato, una extensión no menor de 2.000 acres (809.38 hectáreas) de las mencionadas tierras, siempre que, de acuerdo con los experimentos y ensayos que haga la Chiriqui Land Company, esas tierras sean adaptables al cultivo de ese banano. Si de acuerdo con esos ensayos y experimentos determinadas áreas no fueren adaptables para ese cultivo, la Chiriqui Land Company deberá notificarlo así al Gobierno para los efectos de esta cláusula. Es entendido que en caso de que la Compañía siembre en cualquiera de los períodos de siete años, que aquí se mencionan, mayor número de acres (hectáreas) que las estipuladas para ese período, el exceso se acreditará a los períodos subsiguientes".

La Chiriqui Land Company, en memorial de 22 de febrero del año en curso, informa al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que ha sembrado el banano de la variedad "Gros Michel" a que se refiere la Cláusula Cuarta transcrita, en las tierras de propiedad de la United Fruit Co. ubicadas en la Provincia de Bocas del Toro, las áreas de terrenos señaladas en el mapa Nº 35-C-1, del cual adjunta dos copias. Las extensiones sembradas son las siguientes:

	Acres	Hectáreas
Proyecto Nº 1	2,196.58	889.01
Proyecto Nº 2	2,529.90	1,023.92
Proyecto Nº 3	1,353.19	547.67
Proyecto Nº 4	2,825.95	1,143.62
Proyecto Nº 6	2,122.05	858.77
Total	11,027.67	4,462.99

Con fecha 26 de mayo del mismo año la Chiriqui Land Company, adicionó su memorial anterior detallando las áreas adicionales que se estaban sembrando y remite copia del mapa revisado Nº 35-C-1, el cual reemplaza el mapa anexo al memorial de fecha 22 de febrero. Dichas extensiones son las siguientes:

	Acres	Hectáreas
Proyecto Nº 6	451.91	182.88
Proyecto Nº 5	2,237.11	905.34
Total	2,689.02	1,088.22

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50

(Edificio de Barreras)

Teléfono: 2-2211

TALLERES:

Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50

(Edificio de Barreras)

Apartado Nº 5448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Mediante Resolución Nº 2210 de 28 de mayo de 1956, el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, declaró que la Chiriqui Land Company ha dado cumplimiento a la cláusula Cuarta del Contrato Nº 2 de 1950 sobre el cultivo de bananos de la variedad "Gros Michel" durante los años, extensión y condiciones explicadas en la misma, incluso los cultivos previstos para el tercer lapso de siete años que comprende desde el 15 de marzo de 1964 al día 14 de marzo de 1971, resultando un exceso de banano sembrado de 487.86 hectáreas que deben abonarse al cuarto período que ha de transcurrir desde el 15 de marzo de 1971 al 14 de marzo de 1978, inclusive.

Informa la citada Empresa que en la actualidad ha sembrado banano de la misma variedad a la cual se contrae el convenio, en sus fincas situadas en la Provincia de Bocas del Toro, por la cantidad de 4.811.07 acres o sean 1.946.99 hectáreas.

En virtud de estas nuevas siembras de banano la Chiriqui Land Company hace saber al Gobierno Nacional que ha dado cumplimiento total a la obligación de siembra de bananos que le impone la Cláusula Cuarta del Contrato Nº 2 de 1950. Tal obligación, de acuerdo con la cláusula citada era de sembrar un total de 11.750 acres o sean 4.755.12 hectáreas y la Compañía ha sembrado un total de 13.716.69 acres, o sean 5.551.21 hectáreas.

Por las razones expuestas, la Chiriqui Land Company solicita que el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dicte la Resolución correspondiente declarando que ya dicha compañía ha cumplido totalmente la obligación que le impone la Cláusula Cuarta del Contrato Nº 2 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro comisionó al Ingeniero Jefe Encargado del Ramo de Tierras Baldías la inspección de las tierras pertenecientes a la Chiriqui Land Company, situadas en la Provincia de Bocas del Toro, con base en el mapa 35-C-1 enviado por dicha empresa.

Dicho funcionario en memorandum de 29 de julio del año en curso, expresa lo siguiente:

"Por este medio informo a usted que el día 22 de julio del presente año, acatando órdenes impartidas por usted, hice viaje a la ciudad de Bocas del Toro, con el exclusivo objeto de determinar si la Chiriqui Land Company había dado cumplimiento a la cláusula cuarta del Contrato Nº 2 de fecha 15 de marzo de 1950, autorizado

por la Ley 8ª de ese mismo año.

Para desempeñar a cabalidad la labor que se encomendó, realicé un recorrido en las siembras de bananos de la variedad "Gros Michel" que se encuentran en las fincas Nos. 61, 62, 63, 64 y 65 que la Chiriqui Land Company señala como Proyecto Nº 6 en el plano presentado por el señor G. D. Munch, Gerente de dicha Compañía, en la División de Bocas del Toro y a las fincas Nos. 51, 52, 53 y 54 que aparecen en otro plano como Proyecto Nº 5.

El Proyecto Nº 6 comprende 5 fincas, como se puede observar en este informe, y fueron sembradas de los bananos especificados en el Contrato Nº 2 más arriba mencionado, en períodos comprendidos entre el mes de julio de 1956 a enero de 1958. Los terrenos que comprenden estas fincas fueron inundados por varios meses como condición previa a un tratamiento para preparar la tierra contra enfermedades de la planta antes de la siembra.

La mayor parte del Proyecto Nº 6 está en producción y la otra comenzará a producir antes de finalizar este año. Los cultivos de banano aquí establecidos abarcan una superficie de 1041.65 hectáreas o sean 2573.96 acres.

El Proyecto Nº 5 está compuesto de 4 fincas que se sembraron entre el mes de julio de 1957 al de marzo de 1958. Estas tierras no fueron inundadas como condición previa a las siembras porque constituían pantanos que fueron debidamente drenados para luego proceder a cultivarlas. Parte apreciable de las siembras de este Proyecto Nº 5 está ya en producción y el resto comenzará a producir aproximadamente a fines de este año.

La superficie de estas tierras es de 905.34 hectáreas o sean 2237.11 acres.

La superficie total de los Proyectos 6 y 5 es de 1946.99 hectáreas o sean 4811.07 acres, que concuerdan con las áreas indicadas en los planos presentados y con lo que yo pude apreciar al hacer el recorrido del terreno.

Estoy en condiciones, señor Ministro, de informar a usted, que a mi parecer se ha cumplido con la obligación en que se encuentra la Chiriqui Land Company de cultivar con bananos de la variedad "Gros Michel" un área de 1946.99 hectáreas o sean 4811.07 acres que corresponden a los períodos comprendidos entre el año 1971 a 1978 y 1978 a 1985.

En memorial dirigido a usted, con fecha 26 de mayo del presente año, solicita el señor G. D. Munch, Gerente de la Chiriqui Land Company, se dicte Resolución final a fin de que se establezca que dicha Compañía ha cumplido totalmente con la obligación de siembra de bananos que le impone la Cláusula Cuarta del Contrato Nº 2 de 1950.

Al efecto tengo a bien manifestar a usted, que la Compañía arriba mencionada ha hecho cultivos de bananos "Gros Michel" en la forma que le detalle más adelante, lo cual me consta por haber practicado el suscrito todas las inspecciones ocu-
lares de rigor.

Cultivos aprobados por Resolución 448 de 28 de marzo de 1955	Hectáreas	Acres
	2,460.60	6,079.67

Cultivos aprobados por Resolución 2210 de 28 de mayo de 1956	1,143.62	2,825.95
Cultivos inspeccionados por el suscrito el 23 de julio de este año	1,946.90	4,811.07
Gran Total	5,551.21	13,716.69

De conformidad con la Cláusula 4ª tantas veces mencionada, la Chiriqui Land Company debía efectuar cultivos durante los siguientes periodos:

Años 1950 a 1957	1,517.60	3,750.00
" 1957 a 1964	809.38	2,000.00
" 1964 a 1971	809.38	2,000.00
" 1971 a 1978	809.38	2,000.00
" 1978 a 1985	809.38	2,000.00
Gran Total	4,755.12	11,750.00

El área total de cultivos de bananos que está obligada la Chiriqui Land Company a sembrar hasta el año 1985, asciende a 4755.12 hectáreas o sean 11750 acres. Según se desprende de las inspecciones realizadas por mí y que se detallan en el cuadro anterior la superficie total que se ha cultivado es de 5,551.21 hectáreas o sean 13,716.69 acres. La diferencia es, pues, de 796.09 hectáreas, o sean 1,966.69 acres que se han cultivado de más.

Por lo tanto, se desprende que la Chiriqui Land Company ha dado cumplimiento, con exceso, a las obligaciones determinadas en la Cláusula 4ª del Contrato N° 2 de 1950".

Por lo tanto,

RESUELVE:

Declarar que la Chiriqui Land Company ha dado cumplimiento a la Cláusula Cuarta del Contrato N° 2 de 1950 sobre el cultivo de bananos de la variedad "Gros Michel" durante los años, extensiones y condiciones explicadas en la misma, con un exceso de 1,966.69 acres o sean 796.09 hectáreas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 108
(DE 15 DE MARZO DE 1956)

por el cual se nombra el personal de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el personal de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, así:

Miguel Mejía Dutary, Jefe de Dirección de Tercera Categoría.

Lilia L. Céspedes, Jefe de Sección de Primera Categoría.

Olga Escudero, Jefe de Sección de Primera Categoría.

Blanca de Mena de Navarrete, Jefe de Sección de Primera Categoría.

Aida M. Quintero M., Oficial Mayor de Sexta Categoría.

Reneira Cabrera, Oficial de Tercera Categoría.

Gloria Mojica de Alonso, Estenógrafa de Segunda Categoría.

Delsa G. de González, Estenógrafa de Tercera Categoría.

Zoraida P. de Urrutia, Oficial de Cuarta Categoría.

Ana Rosa de Wilson, Oficial de Quinta Categoría.

Carmen P. de Rodríguez, Oficial de Quinta Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de marzo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DESIGNASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 115
(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, designa la delegación que participará en el VII Congreso de Turismo próximo a reunirse en Montevideo, Uruguay.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que del 9 al 19 de diciembre próximo se celebrará en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el VII Congreso de Turismo.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a S. E. Oscar de la Guardia, Embajador Extraordinario en el Uruguay, quien la presidirá y a los señores Francisco de la Guardia, Camilo Fábrega y Manuel J. Grajales, Delegados Ad-honorem al VII Congreso de Turismo, el cual se llevará a cabo durante los días comprendidos del 9 al 19 de diciembre del presente año en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Heinn. Puth Kommanditgesellschaft, una sociedad organizada según las leyes alemanas con domicilio en Blankenstein/Ruhr, Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en la palabra

SUPRA - PUTH

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de cables de alambre y alambres; y ha sido usada desde el año de 1957 en el país de origen y en el comercio internacional y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria con declaración jurada; b) Recibo del pago del impuesto; c) 6 etiquetas; d) Certificado en el que consta que el registro de esta marca de fábrica ya ha sido solicitado en Alemania.

Panamá, 20 de marzo de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Daimler-Benz Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, República Federal de Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en el dibujo de una estrella de tres puntas dentro de un círculo (forma plana).



La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de botiquines de medicamentos, prendas para cubrir la cabeza, protectores para las orejas, capuchones de protección, flores artificiales, cretas, calzados, hormas para calzados, hormas para botines, folgos; calcete-

ría, calentadores para los pies, protectores para los pies, artículos de punto; prendas de vestir, guantes, protectores contra el polvo, protectores para polleras, protectores para las rodillas, salvo artículos de punto y tejidos de punto hechos de hilados de lana; aparatos y útiles de iluminación, de calefacción, para cocinar, para secar y de ventilación, instalaciones de aguas corrientes, de baño y de retrete, pozos artesianos, quemadores para soldar y cortar y sus partes; quemadores combinados de soldadura y corte y sus partes, quemadores para soldar, quemadores para cortar cabezas de remaches, aparatos y dispositivos para instalaciones de soldadura y corte autógenos, máquinas para soldadura y corte autógenos, hornos para templar, recocer y cementar; hornos para barnizar, hornos para fines técnicos y sus partes; cepillería; pinceles, esponjas, materiales de aseo, virutas de acero; productos químicos para fines industriales, productos para la extinción de incendios, productos para templar, soldar con otros metales y soldar con el propio metal, productos de reconstitución para el acero, materiales de guarnición y de empaquetadura, productos para la protección contra el calor y la aislación, productos de amianto, es decir, guarniciones, forros para frenos, aislaciones contra el calor, tubos de amianto aplicados sobre tubos metálicos; cañerías, metales no preciosos en bruto y parcialmente trabajados, hierro y acero, cobre, latón, bronce, zinc, estaño, plomo, níquel, electro-plata, y aluminio, en barras, bloques, planchas, tubos y varillas, chapas, flejes de hierro y chapa canaleta, metal para cojines, polvo de zinc, plomo en trozos, papel de estaño, mercurio, metal amarillo, antimonio, magnesio, paladio, bismuto, tungsteno, latón, fundición roja, metal blanco en varillas, bandejas, planchas, bloques, chapas; herramientas, artículos de cuchillería, agujas (añilares) artículos esmaltados y estañados, ferretería menuda, productos de cerrajería y de herrería, cerraduras (candados), herrajes, artículos de alambre, artículos de chapa, anclas, cadenas, cadenas de acero, placas de unión, columnas, vigas, candelabros, ménsulas, balaustres, partes de escaleras, columnas de grúas, barras para emparrillados, campanas, patines para hielo, ganchos y ojales, cajas fuertes y otras cajas, alcancías, cápsulas para botellas, fraguas de campana, piezas metálicas conformadas de elaboración mecánica, piezas de construcción laminadas y fundidas, fundición de máquinas; vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, es decir, señaladores de virajes, limpia parabrisas, guardafangos, útiles, parabrisas y protectores contra el encandilamiento, paragolpes, rejas protectoras contra piedras, descansa-pies, porta-equipajes, amortiguadores de sonido; partes de vehículos, trineos a motor, carrocerías, motocicletas y sus partes, draisiánas, y sus partes, locomotoras a motor, locomotoras a vapor, tractores, vehículos de remolque, rodados de carga, rodados de riego con y sin máquina barredora, bomba para aire, ómnibus a motor, rodados para basura así como sus partes y accesorios, es decir, para-golpes, dinamos para generar luz, proyectores de luz, paracaídas, barriletes, remos para botes; cuero, ar-

tículos de piel; barnices, lacas, productos de impregnación para madera o cuero; cabullería, redes, cables de alambre; fibras textiles, materiales para entapizados, material de embalaje, plumas para acolchados de cama, artículos de níquel y de aluminio, es decir, cajas para motores, cajas para transmisiones, partes individuales de carrocerías, radiadores, cilindros de freno, zapatas de freno, cajas para proyectores de luz, pistones y otras partes para motores, instrumentos de medición, carrocerías, artículos de electropilata, metal Britania y aleaciones metálicas similares; goma; sucedáneos de goma y artículos para fines técnicos; artículos de viaje; benzol, petróleo, nafta, petróleo bruto (masut) aguariente para quemar, aceites y grasas de uso técnicos, lubricantes, bencina, bujías, (velas) velitas de noche; espigas, cabos, varillas, cajones, vainas, estuches, modelos de madera, artículos de corcho, hueso, asta, carey, ballena, marfil; nácar, ámbar, ámbar amarillo y espuma de mar, láminas, planchas, varillas, tubos, piezas prensadas de forma de asta de celulosa y de derivados de celulosa; productos de tornería, entalladuras de corcho, abanicos, cajas para guantes, cajas costureras, canastos; aparatos instrumentos y útiles medicinales, sanitarios, de salvataje y de extinción de incendios, vendajes, vehículos de desinfección, vehículos de salvataje (ambulancias) chalecos de corcho, anillos, vehículos para bomberos, vehículos para mangueras, bombas para extinción de incendios, lanzadores de agua; aparatos, instrumentos y útiles físicos, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos, eléctricos, para pasar, para señalar y para contralor, aparatos instrumentos y útiles fotográficos, instrumentos de medición, aparatos emisores de radio, aparatos receptores de radio, dispositivos de inflamación eléctrica para motores de combustión interna con y sin pistones así como para fines explosivos, máquinas eléctricas, largavistas, anteojos para teatros, antiparras de protección, máquinas para calcular motores, motores de gas, motores a explosión, motores de combustión interna (motores diesel, motores a aceite), locomóviles a motor, calderas a vapor, motores de aire caliente, motores a viento, motores a resorte, (a cuerda), compresores bombas y sus partes, máquinas agrícolas y sus partes, motores de combustión interna en combinación con máquinas para la labranza de la tierra y otros máquinas agrícolas, así como sus partes; mangueras, útiles domésticos y de cocina, grúas, aparejos, dragas, pisonas, molinetes, muebles, espejos, artículos de tapicería, materiales de tapicería y decoración; instrumentos musicales, sus partes y cuerdas; artículos de papel y de cartón, objetos de arte; artículos de porcelana, artículos de arcilla, artículos de vidrio, artículos de mica, pasamanería, cintas, aplicaciones, botones, encajes, bordados, cortinados, carpetas, bordados, productos de talabartería, correas, artículos de carteras y de cuero; tiza litográfica, armas de fuego, sacamechas, productos para limpiar y pulir (salvo para cuero); proyectiles, municiones, señales de estruendo; piedras de afilar, brea, asfalto y alquitrán, productos para la conservación de madera; tejidos de caña (esterilla), materiales de construcción, piedras artificiales, alfombras, esteras, linoleum,

hule, carpetas, cortinados, banderas, carpas, velas, bolsas, techos protectores, relojes, parte de relojes, porta-relojes, telas de trama y urdimbre y tejidos de punto, fieltro. (GK. 42).

Esta marca ha sido usada en Alemania y en el comercio internacional desde el año de 1942 y será próximamente usada en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Alemania; b) seis etiquetas y clisé de la marca; c) comprobante de pago de los derechos; d) poder; e) declaración jurada.

Panamá, 14 de febrero de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Daimler-Benz Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, República Federal de Alemania, solicita el registro de una Marca de Fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en el dibujo de una Estrella de tres puntas dentro de un círculo.



La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de Cajas de vendajes que llevan dentro medicamentos; gorras, orejeras, casquillos de protección, flores artificiales, máscaras, calzado, hormas, hormas para botas, sacos para el pie, medias, calentadores de pie, protectores de pie, tricots, vestidos, guantes, velos, delanteras, rodilleras, aparatos y utensilios de aluminado, de calefacción, de cocina, de secado y de ventilación; instalaciones sanitarias, tuberías, baños y excusados, fuentes de agua a tubería, aparatos de fundir y cortar a llama, con sus piezas correspondientes; aparatos combinados para soldar y cortar remaches; aparatos dispositivos para instalación de fundición y corte; hornos de endurecimiento, incandescencia y de ensamblado; hornos para vidrio, hornos para fines técnicos y sus piezas; cepillos, pinceles, esponjas, materiales de asco, cerdas de metal; productos químicos para fines industriales; ingredientes extinguidores de incen-

dio, ingredientes para reforzar, soldar y fundir; medios para rehabilitar el acero; materiales de condensación empaque; conservadores de calor y aisladores; productos de asbestos tales como: condensadores, frenadores, aisladores de temperatura, tuberías, condensadores; materiales ordinarios en bruto y parcialmente laborados; hierro y acero, cobre, latón, bronce, zinc, estaño, plomo, níquel, aleación de plata y aluminio en barras, bloques, planchas, tubos, varillas, latas; hierro en cinchones, zinc acanalado, metal de relleno, polvo de zinc, residuos de plomo, estaniola, mercurio "yellowmetal", antimonio, magnesio, paladio, bismuto, wolfram, latón, bronce, "tombac" (para pegar arcilla), en varillas, moldes, planchas, bloques, latas, instrumentos y artículos de ferretería; clavos, artículos esmaltados y estañados; artículos de ferretería menor, de cerrajería y fundición; cerraduras, placas, alambres, latas, cadenas, botelines de acero, refuerzos, columnas, portadores, candelabros, consolas balastradas, parte de escaleras, columnas, asadores, campanillas, trineos, ganchos y guachas, cajas fuertes, casetas, alcancías, cápsulas de botella, fundición de campaña, piezas de artículos de fantasía, elaborados mecánicamente de metal, material de construcción martillado y fundido; hierro fundido para maquinarias; vehículos de tierra, aire y agua; automóviles, bicicletas, material para el servicio de automóviles y bicicletas, tales como: señales, limpiadores de para-brisas; limpiadores de todo, dispositivos de protección y cambio de luces, varillas de empuje, rajas protectoras contra piedras, alfombras de carro, maleteros, sordinas; piezas de carro, camas de motor, carrocería, ruedas de motor y sus piezas; draínas y sus piezas; locomotoras a motor, locomotoras a vapor, remolcadoras, mulas; carros de carga, carros de vuelco con y sin máquina de berrir; bombas neumáticas; omnibuses de motor, así como sus piezas y utensilios como varillas de empuje, placas con número marcador de señales, limpiadores, abridores, tableros, aparatos de medición; máquinas de luces; proyectores, protector contra caída, drache, dispositivos para aprovisionamiento, correas de bote: sufo, peletería; forros; coberturas, lustradores, substancias impregnantes; substancias para lustrar cuero, madejas, artículos de cuero, redes, cables de acero, hebras de tejido, materias de apoltramiento, material de empaque, plumas de colchón; artículos de níquel y de aluminio; tales como cobertores de motor, cobertores de maquinaria, partes separadas de carrocería, enfriadores, cilindros de frenar, frenos, coberturas de proyectores, pistones, otras piezas de motor; instrumentos de latón; carrocería; artículos de amalgama de plata, britania y otras amalgamas metálicas análogas; goma, imitación de goma, artículos de imitación de goma para fines técnicos; utensilios de viaje; benzol, petróleo, nafta, naftalina, mazut, espíritu de alcohol, Aceites y grasas técnicas, ungüentos, bencina, velas estéricas, alumbrado de noche; artículos de hueso, caucho, tortuga, barbas de ballena, marfil, concha madreperla, pedernal, ámbar y piedra pómez; lápices, espigones, bastones, cajas, cajetas y cajetillas de madera, hojas, láminas, bastones, tubos, piezas de celuloide y material similar hechos a presión; artículos torneados esculpidos, o entretejidos; marcos de

cuadros; artículos de cuero artificial, imágenes de corcho, abanicos, cajas de guantes, costureros, canastos; aparatos médicos, higiénicos, de salvamento, y extinguidores de incendio; instrumentos y utensilios, vendajes, carruajes de desinfección, ambulancias, salvavidas de corcho, ruedas de salvamento, carros de bomberos, carros de mangueras, bombas de incendio, jeringas; aparatos físicos, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos, electrotécnicos, aparatos e instrumentos de pescar, de dar señales y de control; aparatos fotográficos, aparatos transmisores y receptores de radio, dispositivos eléctricos de ignición y sus piezas; dinamos-máquinas; anteojos de larga vista, binóculos de ópera, anteojos protectores, máquinas calculadoras, cajas registradoras, recipientes para líquidos comprimidos y para gases explosivos; máquinas de propulsión, motores de explosión, motores quemadores (motores diesel y motores de aceite), motores locomovibles, calderas de vapor, motores de aire caliente, motores de resorte, motores de compresión, bombas y sus piezas; maquinaria agrícola y sus piezas; maquinaria propulsora de combustión en relación con máquinas de labrar el suelo y de otra maquinaria agrícola y sus piezas; tubos de caucho, utensilios de uso doméstico y de cocina, cranes, poleas, marcos, "bogger", ligaduras, muebles, espejos, artículos de apoltramiento, material para el decorado de tapicería; instrumentos musicales y sus piezas; cuerdas, papel y artículos de papel, tapetes; productos de fotografía y de impresión, escudos, letras, objetos de arte, artículos de porcelana, artículos de cerámica, de vidrio, artículos brillantes, adornos, cintas, trensillas, botones, encajes, bordados; cortinas, talabartería, correas, bolsas y artículos de cuero, cretas fotográficas, armas de protección; ingredientes para quitar manchas, medios para limpiar y pulir (con excepción de los de cuero), proyectiles, municiones, señales de estampido, piedras de amolar, brea, asfalto, resina, medios de conservación de la madera; tejidos de mimbre; materiales de construcción, piedras artificiales, alfombras, linóleos, banderas, tiendas de campaña, velas de navío, sacos, techados, relojes, piezas de reloj, portadores de reloj, material para tejido y hechura, fieltro.

Esta marca se usa en Alemania desde el año de 1932 y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio:

Se acompaña: a) Certificado de registro en Alemania; b) seis etiquetas y elisé de la marca; c) comprobante de pago de los derechos; d) poder; e) declaración jurada.

Panamá, noviembre 6 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Deutsche Gold und Silber-Scheidanstalt vormals Roessler una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en la ciudad de Frankfurt (Maso) Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, y que consiste en la palabra "De-

Se acompaña: 1) Poder con declaración jurada; 2) Certificado de registro en el país de origen; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Clisé y 6 etiquetas.

Panamá, enero 20 de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.



gussa" escrita en letras mayúsculas y arriba de la cual aparece un rombo dividido en dos partes representando el lado izquierdo un sol con sus rayos y el lado derecho la figura de un cuarto de luna, todo ello según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines medicinales y sanitarios, drogas y preparados farmacéuticos, parches, material para vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, productos de desinfección preparados para la conservación de productos alimenticios, artefactos de iluminación y calefacción, aparatos y equipos de cocción, refrigeración, secado y ventilación, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, material para la extinción de incendios, material para soldar y temprar, sustancias para moldes odontológicos, sustancias para rellenos dentales, productos minerales en bruto, sustancias para el aislamiento, accesorios para automóviles y bicicletas, partes de vehículos, colorantes, pinturas, metales en hoja, barnices, esmaltes, resinas, aglutinantes, aprestos y preparados para curtiembre, metales preciosos, artículos de oro, plata, níquel, alhajas legítimas e imitaciones, goma, sucedáneos de goma y artículos de eso para fines técnicos, artículos de celuloide y sustancias similares, aparatos, instrumentos y equipos médicos, sanitarios de salvataje y para la extinción de incendios, vendajes, prótesis, ojos y dientes postizos, correas de transmisión, tubos, artículos de cuero, monturas, correas, utensilios para la oficina y el escritorio excepto muebles, perfumería, artículos cosméticos, aceites etéricos, productos para el lavado y el blanqueo, pinturas para el lavado, sustancias anticorrosivas, productos para limpieza y pulido excepto para cuero, sustancias para amolar, productos para conservación de maderas, relojes y piezas para los mismos.

Se ha usado en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1929 y será usada oportunamente en Panamá.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Daimler-Benz Aktiengesellschaft, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Stuttgart, República Federal de Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante que consiste en las palabras

MERCEDES BENZ

escritas en cualquier tipos de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de preparaciones y productos químicos, emplastos, materiales de vendaje, botiquines; prendas para cubrir la cabeza, protectores de las orejas, solapas protectoras, flores artificiales, caretas; folgos; protectores para los pies, calentadores para los pies, calcería; prendas de vestir, guantes, protectores contra el polvo, protectores para polleras, protectores para las rodillas; aparatos y útiles de iluminación, calefacción, para cocinar, para refrigerar, para secar y de ventilación, instalaciones de aguas corrientes, de baño y de retrete, pozos artesianos, quemadores para soldar y para cortar y sus partes, quemadores combinados para soldar y cortar, y sus partes, quemadores para soldadura, quemadores para cortar cabezas de remaches, aparatos y dispositivos para instalaciones autógenas de soldadura y de corte, máquinas para soldadura y corte autógenos, hornos para el temple, recocido y la cementación, hornos para barnizado y toda clase de hornos para fines técnicos y sus partes, pinceles para copiar, pinceles (con excepción de pinceles para artistas); productos químicos para fines industriales, productos para la extinción de incendios, productos para temprar, para soldar con otros metales y con el propio metal, productos brutos, productos de reconstrucción de acero en polvo, en estado líquido o sólido; materiales de guarnición y de empaquetadura, productos de protección contra el calor y de aislación, productos de amianto, masillas, guarniciones de toda clase; metales no preciosos

cobre, latón, bronce, zinc, estaño, plomo, níquel, electro-plata y aluminio en barras, bloques, planchas, tubos, varillas, chapas, flejes de hierro y chapa canaletas, metal para cojines, polvo de zinc, plomo en terrones, papel de estaño, mercurio, metal amarillo, antimonio, magnesio, lamadio, bismuto, tungsteno, "argentan" en varillas, bandejas, planchas, bloques y chapas, mezclas tales como latón, fundición roja, metal blanco en tales formas, herramientas, artículos de cuchillerías, guadañas, hoces, horquillas para pasto y para estiércol, azadas, cuchillos para plantaciones; artículos esmaltados y estañados; ferretería menuda, productos de cerrajería y de herrería, herrajes, artículos de alambre, artículos de chapa, anclas, cadenas, esferas de acero, placas de unión, columnas, vigas, candelabros, ménsulas, balaustres, partes de escaleras, columnas para grúas, barras para emparrillados, campanas, patines para hielo, ganchos y ojales, cajas (con excepción de cajas para dinero), cápsulas para botellas, fraguas de campaña piezas metálicas conformadas de elaboración mecánica, elementos de construcción laminados y fundidos, fundición de máquinas; vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, automóviles, bicicletas, accesorios para automóviles y bicicletas, partes de vehículos, trineos a motor, carrocerías, motocicletas, sus partes y accesorios, draisiánas y sus partes, locomotoras a motor, locomotoras a vapor, tractores, vehículos de remolque, vehículos de carga, rodados, regadores con y sin máquinas barredoras, bombas para aire, ómnibus a motor así como partes y accesorios de las diferentes especies de artículos, paracaídas, barriletas, dispositivos para el relleno de globos, remos para botes; metales en láminas finas; cuero, lacas, barnices, apresto para cuero, goma adhesiva, productos de impregnación, cabullería, redes, cables de alambre; fibras textiles, material para entapizados, material de embalaje, plumas para acolchados de cama; alambre de platino, platino esponjoso, chapa de platina, metales preciosos; oro, plata y artículos de platino, artículos de fantasía; goma, caucho, artículos de goma dura o de goma blanda; útiles de viaje (salvo máquinas de escribir para viajes); materiales combustibles benzol, petróleo, mafta, maftalina, masut (petróleo bruto), derivados de bencina, derivados del petróleo, aguardiente para quemar y derivados de aguardiente; aceites y grasas de uso técnico, lubricantes, bencina; bujías (velas) velitas de noche, artículos de madera, de hueso, de corcho, de asta, de carey, de ballena, de marfil, de nácar, de ámbar, de ambroide, de espuma de mar, de celuloide y de materiales similares, productos de tornería, de tallado y de trenzado, marcos para cuadros, artículos de asta artificial, cuadros de corcho, abanicos; aparatos, instrumentos y útiles medicinales, sanitarios, de salbataje y de extinción de incendios, vendajes, vehículos de desinfección, vehículos-ambulancias, chalecos de corchos, anillos de salvataje, vehículos para bomberos, vehículos para mangueras, bombas para la extinción de incendios, lanzadores de agua, aparatos y útiles de extinción de incendios; aparatos, instrumentos y útiles físicos, químicos, ópticos, geodésicos, náuticos, electrotécnicos, de señales y de contralor (salvo balanzas a resorte

y balanzas decimales), instrumentos de medición, aparatos emisores y receptores de radio, dispositivos de incendio eléctrico y sus partes, máquinas dinamoeléctricas, anteojos de teatro, antiparras protectoras, recipientes para líquidos comprimidos y gases explosivos motores, motores de gas, motores a explosión, motores a combustión interna (motores Diésel, motores de aceite), locomóviles a motor, locomóviles a vapor, máquinas a vapor, calderas a vapor, motores de aire caliente, motores a viento, motores a resorte (a cuerda), compresores así como partes y accesorios de las citadas clases de artículos, bomba y partes de las mismas; máquinas agrícolas y sus partes, motores de combustión interna en combinación con máquinas para la labranza de la tierra y otras máquinas agrícolas, sus partes y accesorios, mangueras autómatas, útiles para establos, jardines y agricultura, grúas, aparejos, dragas pisonas, molinetes; entapizados, asientos, ataúdes; papeles pintados, escudos para gavetas, almanaques, naipes; arcilla y artículos de la misma; pasamanería, artículos de aplicación, encajes y bordados, cortinados; productos de talabartería, correas, carteras y artículos de cuero; tiza litográfica; esmeril, masa para lustrar pisos, artículos para la inflamación, cuerpos de pirotécnica, señales de estruendo; piedras de afilar, piedras de molino, tejidos de caña (esterilla), cartones para techado; techos protectores, toldos, carpas, linoleum, hules; relojes, portarelojes, partes de relojes (con excepción de mecanismo de relojería para armas y relojes para oficinas); materiales textiles, fieltros de lana, fieltro de crin.

Esta marca ha sido registrada en Alemania y en el comercio internacional desde el año de 1925 y ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1953. Se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro en Alemania; b) seis etiquetas y clisé de la marca; c) comprobante de pago de los derechos; d) Poder; e) Declaración jurada.

Panamá, 14 de febrero de 1958.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst AG vormals Meister Lucius & Brünning, domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de di-

cho país, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que ella es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

TUMESON

la cual usa para distinguir y amparar medicamentos y productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

La marca ha sido registrada en la oficina de patentes de Alemania, bajo el N° 702.159 a nombre de mis representados, desde el día 26 de abril de 1957.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la oficina Alemana de Patentes N° 702.159, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul de Panamá; comprobante de haber pagado el impuesto; seis etiquetas; declaración jurada; y mi poder que se encuentra en el expediente de la marca Hoechst.

Panamá, 12 de julio de 1958.

Ascanio Mulford,
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Esso Research and Engineering Company, anteriormente conocida como Standard Oil Development Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos respetuosamente al Organismo Ejecutivo por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 15 años para amparar N-Thiotri chloromethyl Amidas y compuestos parasitici- das que las contienen.

Dicha patente de invención se desea como una revalidación de la patente de invención de los Estados Unidos N° 2,553,775, expedida el 22 de mayo de 1951. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Roger S. Hawley, Allen R. Kittleson, y Paul V. Smith, Jr., ciudadanos de los Estados Unidos y residentes, respectivamente, de las ciudades de Linden, Cranford y Westfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Certificado donde consta que la sociedad anónima denominada Standard Oil Development Company

cambió su nombre a Esso Research and Engineering Company el 3 de febrero de 1955; d) Copia auténtica y legalizada de la patente de los Estados Unidos 2,553,775, expedida el 22 de mayo de 1951 y valedera por 17 años contados desde esta fecha; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 11 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, domiciliados en el N° 21 Rue Jean Goujou, Paris, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en un procedimiento de preparación de derivados nuevos de la Fenotiazina; así como sus sales y derivados de amonio cuaternario.

Acompañamos como prueba: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, poder en dos solicitudes que se ha presentado en la misma casa.

Panamá, 13 de agosto de 1958.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación de compuestos de la serie

en bruto y a elaboración parcial, hierro y acero, de tetracilinas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Philip Andrew Miller, ciudadano norteamericano, químico, residente en New City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 5 de abril de 1957 por haberse hecho, en esa fecha, solicitud de Patente en los Estados Unidos de América (Serie Nº 650822) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, At. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 1º de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que la asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones terapéuticas inyectables, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde julio 1º de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha. (Serie Nº 668,919) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Harold Buckwelter y Murray Arthur Kaplan, ciudadanos norteamericanos ambos, domiciliados en Dewitt y Syracuse, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y

detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 19 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La firma Versuchs-Und Lehranstalt Für Spiritusfabrikation in Berlin, organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Berlin, Alemania, por medio de su apoderado, solicita se le conceda Patente de Invención por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de dicha patente, para un invento de su propiedad que se refiere a un procedimiento para la producción biosintética de alcaloides del cornezuelo del centeno.

Se acompaña: a) Poder; b) Memoria descriptiva en duplicado; c) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de febrero de 1958.

Eduardo Alfaro,
Cédula Nº 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la producción de un nuevo antibiótico, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Irving R. Hooper, Oliver D. Farding y

Joseph Lein, ciudadanos norteamericanos todos, domiciliados en Fayetteville, Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artt. 1938.

Panamá, 18 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Lead Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir del 1° de abril de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para hornear (minerales), según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentizada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 1° de abril de 1953, bajo Patente N° 2,829,042, extendida a favor de National Lead Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América N° 2,829,042 del 1° de abril de 1953; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1938, 1990 y 1991.

Panamá, 8 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 197

(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital Gerardino de León:

1 Director Médico de 5ª Categoría B/. 300.00

1 Médico Interno de 1ª Categoría 150.00

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Gerardino de León:

1 Director Médico de 3ª Categoría B/. 400.00

1 Médico Interno de 1ª Categoría 200.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1203 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 198

(DE 21 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se eliminan y se crean unas cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínanse los siguientes cargos en el Hospital de Chitré:

1 Director Médico de 5ª Categoría R/. 300.00

1 Médico Interno de 2ª Categoría 120.00

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital de Chitré:

1 Director Médico de 3ª Categoría B/. 400.00

1 Médico Interno de 2ª Categoría 150.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1205 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 27 de diciembre de 1958, por el suministro de un motor diesel y una turbina vertical para los acueductos de la Región Central, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 9 de diciembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 310 de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, compré a la señora Elena Osorio de Real, el Mercadito Arias, ubicado en los bajos del edificio 4052 de la Avenida Bolívar.

Colón, 12 de diciembre de 1958.

Marcelino Bravo Herrera,
Cédula 38-811.

L. 38992

(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público, Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-AV-8-114,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 3584 de noviembre 12 de 1958 de la Notaría a su cargo, los señores Ricardo Bustamante, Eduardo José Vejas y Salustiano Chacón Pinzón, han constituido la Sociedad Colectiva de Comercio de Responsabilidad limitada denominada "Bustamante, Vejas y Chacón, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el capital social es la suma de novecientos balboas (B/. 900.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que la sociedad se dedicará al suministro de música a establecimientos comerciales y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco años contado a partir de su constitución.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 25179

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Panama Fishing & Navigation Company, Inc.", contra la "Panama American Pacific Seafood, Inc." se han señalado las horas legales del día siete de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de la siguiente nave de propiedad de la demandada:

Motonave "Guy Anthony", inscrita al Tomo trescientos treinta y siete (337), folio ciento cuarenta y dos (142), Asiento, setenta y dos mil sesenta y tres (72.063), del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles.

Dicha nave tiene casco de madera y sus dimensiones principales son: Eslera o Longitud, sesenta y un (61) pies; Puntal o Altura, seis (6) pies, cuatro (4) pulgadas; Manga o Anchura, quince (15) pies, ocho (8) pulgadas; Tonelaje Bruto, cincuenta y tres (53) toneladas, cincuenta y nueve (59) centésimos; Tonelaje Neto, treinta y seis (36) Toneladas cuarenta y cuatro (44) centésimos.

Servirá de base para el remate la suma de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará la nave en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no se presentase postor alguno, se efectuará al día siguiente, un tercer remate en que se aceptará, previo depósito, postura por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 25529

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Caja de Ahorros" contra Rogelio Villalobos, se han señalado las horas legales del día nueve de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca número diez y nueve mil cuatrocientos treinta (19.430) inscrita en el folio cuatrocientos noventa y ocho (498) del tomo cuatrocientos sesenta y ocho (468) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de un solo piso, estilo chalet, con paredes de bloques de cemento y piso de cemento, techo de hierro acanalado, edificadas en terreno municipal de La Chorrera y situada en el camino del Puerto; dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino del Puerto; Sur, Avenida en proyecto; Este, Calle en proyecto y Oeste, sabanas libres del municipio. Medidas del terreno: Por el Sur, veinticinco (25) metros con sesentidos (62) centímetros; por el Este, cincuenta y cinco (55) metros con ochenta (80) centímetros; Oeste, cuarenta y nueve (49) metros con diez (10) centímetros, y por el Norte, sin medida alguna por ser el vértice del triángulo, ocupando una superficie de seiscientos treinta y ocho (638) metros cuadrados con noventa y siete (97) decímetros cuadrados. La casa mide seis (6) metros ochenta (80) centímetros de frente por siete (7) metros treinta y cinco (35) centímetros de fondo, con una superficie de cuarenta y nueve (49) metros cuadrados con noventa y dos (92) centímetros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con terrenos libres del mismo lote en que se halla construida.

Servirá de base para la subasta la suma de mil seiscientos sesenta y ocho balboas con setenta y ocho centésimos (B/. 1.668.78) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 25118
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Oscar Benjamín Cintas Rodríguez, mejor conocido como Oscar B. Cintas se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Oscar Benjamín Cintas Rodríguez mejor conocido como Oscar B. Cintas, desde el día once de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es legataria de los bienes dejados por el causante en esta República, de acuerdo con el testamento, la "Cuban Art Foundation, Inc.";

Tercero: Que es albacea, de acuerdo con el mismo testamento "The Chase Manhattan Bank";

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Dr. Gáilco Solís como apoderado especial del Albacea.

Cópiese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 25538
(Única publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor Augusto Manuel García, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado "Agencias W. H. Doel, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, hoy quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el cual permanecerá en lugar público de la Secretaría de este Tribunal; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 25515
(Única publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo A. Ferguson Martinez.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Pío Aguirre, panameño, agricultor, soltero, vecino del Distrito de San Lorenzo, por medio de su apoderado especial, J. Darío Anguizola, solicita que se le adjudique definitivamente, un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Lorenzo, con una superficie de 19 hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (19 Hect. 8,300 m2) con los siguientes linderos: Norte, con Vicente Rodríguez; Sur, con la quebrada La Tigre, Saturnino de Gracia y Valerio Mitre; Este, con Wenceslao Osorio; y Oeste, con Valerio Mitre y quebrada La Tigre. Esta solicitud, según se advina, es también para sus hijos Juan Silvino y Juan Francisco Aguirre hijos del solicitante.

Lote B., para Juan Pío, Juan Silvino y Juan Francisco Aguirre, ubicado también en San Lorenzo, con una superficie de dos hectáreas y nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados, partido por un camino, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos libres y camino; Sur, con Eneide Rodríguez; Este, con camino a Guayabo; y Oeste, con los sucesores de Fabio Osorio.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Rentas Internas, por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo por el mismo término y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez, en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 9 de diciembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

El Oficial de Tierras y Bosques,

L. 36783
(Única publicación)

R. A. SAVAL.

J. D. Villarreal.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que por memorial de fecha 20 de noviembre del presente año, el mencionado Elias Cano Chanis, en representación de la señora Raquel Moreno de Moreno, mujer, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Los Santos, con residencia en el Corregimiento de Sabanagrande, cedula número 47-60533, ha solicitado a este Tribunal título constitutivo de dominio sobre una casa que ha construido dentro del área del Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos y que le pertenece en propiedad. El edificio solicitado se describe así:

"Una casa en forma de chalet, de un solo piso, paredes de bloques de cemento, columnas de hormigón del mismo material, techo de tejas de cemento, devida en ocho cuartos, porch o portal de entrada, portafite trasero, con medidas lineales de once (11) metros de frente por veintinueve metro con veintinueve centímetros de fondo, o sea una superficie de doscientos treinta y tres (233) metros cuadrados con treinta y un (31) decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, patio de Secundino Moreno; Sur, patio de Benigno Rivera; Este, calle principal de Sabanagrande y Oeste, patio de la casa descrita".

Por tanto y por el término de treinta (30) días, se fija en lugar visible de la Secretaría este edicto emplazatorio para que todos los que se crean con derecho en el inmueble descrito se presente a hacerlos valer, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 19 de diciembre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

L. 37745
(Única publicación)

RAMON A. CASTILLERO C.

Melquides Vásquez D.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Liebman, de generales desconocidas para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo así, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese provisionalmente a favor de Moisés Liebman o Moisés Leebman, identificado en las diligencias sumarias por existir las razones ya determinadas por el señor Fiscal colaborador como se viene indicando.

Tiene como fundamento este auto el artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, "revoca" el auto de sobreseimiento provisional dictado en favor de Moisés Liebman y en su lugar "abre causa criminal", por el delito de encubrimiento que define y castiga el Código Penal en su artículo 370, reformado por la Ley 22 de 1954.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Liebman, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 195

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En razón, pues, de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le imparte su aprobación al auto de proceder apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Farrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en trámite y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se

le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Pancho", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración a las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Pablo Lee de León, panameño, de 18 años de edad, soltero, cantinero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 12ª, Avenida Bolívar, no recuerda el número de la casa, hijo de Georgina de León y de José Lee y de color trigueño, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y al tal Pancho a ocho meses de reclusión ambos en el lugar que lo indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, y los condena además al pago de las costas del proceso.

Como se observa que Pablo Lee de León, ha cumplido con exceso la pena impuesta, ordenase su inmediata libertad.

Notifíquese al tal "Pancho" esta sentencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231 y 2345 del Código Judicial; artículos 17, 37, 38, 57, 60 y 352 (letra c) del Código Penal. Cópiase, notifíquese y consúltase.—José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardines I. Secretario.

Se advierte al reo "Pancho" que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2145 del Código Penal.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza al reo "Finnigan" de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "vio-

lación carnal", en perjuicio de la menor Virginia Solís, que dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En consideración de las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve al tal Finnigan de generales desconocidas en el proceso. Notifíquese esta sentencia por medio de Edicto a tenor de lo establecido en el artículo 2349, en relación con el 2345, ambos del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy, 15 de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Luis Reyes, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del caserio de Martinico, comprensión de este distrito (Santiago), para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de falso testimonio que sanciona el Capítulo II, Título VII del Libro II del Código Penal, con la advertencia de que si no comparece, su desobediencia a concurrir al Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio, se apreciará como indicio grave en su contra y ello traerá consigo la pérdida del derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa la declaratoria de su rebeldía y cumpliéndose los demás trámites de la Ley.

Se hace un llamado a todas las autoridades del orden político y judicial, así como a todos los habitantes de la República, para procedan a la captura del encartado Luis Reyes. Todos los habitantes del país están en deber ineludible de denunciar el paradero del enjuiciado y el que sabiéndolo no lo hiciere, puede ser juzgado como encubridor del delito; pero quedan eximidos de este llamado o exigencias las personas de que habla el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviado al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Sotero Rodríguez, mayor de edad, agricultor, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contando desde de la última publica-

ción de este edicto emplazatorio en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de lesiones personales, con la advertencia de que si no concurre personalmente a notificarse del auto encausatorio, tal negativa se apreciará como indicio grave en su contra. No tendrá, en consecuencia, derecho a obtener fianza de excarcelación y la causa se continuará sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y cumpliéndose, por consiguiente los demás trámites legales.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la detención o captura del encartado Sotero Rodríguez; y a todos los habitantes de la República se les señala la obligación en que están de denunciar el paradero de Sotero Rodríguez y el que sabiéndolo no lo hiciere, incurrirá en delito: se le juzgará como encubridor. Pero quedan exceptuados de esa obligación las personas de que habla el artículo 1996 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviado al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al procesado ausente, Víctor Melo, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de Taimati, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de violación de domicilio, cuya parte resolutiva dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público y de conformidad con la disposición del artículo 2147 del Código Judicial, llama a juicio, por el delito de violación de domicilio que califica y castiga el Capítulo IV, Título V, Libro II, del Código Penal, a Víctor Melo, natural y vecino de Taimati, de veintinueve años de edad, no aparecen las demás generales de su identificación personal,—y ordena su detención inmediata al Teniente Jefe de la Guardia Nacional de la Provincia y mantenga en la Cárcel de esta Cabecera preventivamente por ese delito, de lo que dará cuenta a este Tribunal para constancia en el proceso.

El reo tiene derecho a proveer los medios a su defensa o se los proveerá el Tribunal, según su manifestación al notificarse personalmente de este auto encausatorio.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E."

Se advierte al emplazado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, o pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por tanto, para notificar a Víctor Melo, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Ofi-

cial", para su publicación en dicho órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a los procesados Arturo Bethancourt, (a) Mellizo, de 24 años de edad, natural de Natá, de oficio reforzador, hijo de Adelaido Bethancourt y Clara Simitti; Próspero Humberto Alfaro (a) Polo, de 30 años de edad, católico, chofer, natural de Natá, hijo de José de la Luz Alfaro y Emilia Solano de Alfaro; y Demetrio Kadsudas, natural de Grecia, comerciante, mayor de edad, y quien últimamente tenía su residencia en Natá, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del edicto respectivo en la Gaceta Oficial se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de destrucción de vías de comunicación. Se le advierte a los sindicados Arturo Bethancourt (a) Mellizo, Próspero Humberto Alfaro (a) Polo, y Demetrio Kadsudas, que no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin sus intervenciones.

Dado en Peonomé, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

Por este medio se cita y emplaza a Euvina Gómez, mujer, de 27 años de edad en 1953, soltera, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba y cuyo paradero se ignora; hija de Matilde Gómez y Felipe Caballero, sin cédula de identidad personal, para que concurre a este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de Peculado, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial".

El auto de enjuiciamiento está concebido en los siguientes términos:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, 12 de abril de 1955.—Auto N° 25.

Vistos: Por medio del oficio N° 116 de 9 de diciembre de 1952, el señor Administrador Provincial de Correos, con sede en esta ciudad, presentó denuncia criminal contra Euvina Gómez por haber cometido desfalco de la suma de B/. 454.93 cuando ocupaba el cargo de Agente de Correos en La Concepción, Distrito de Bugaba, y en cuya capacidad manejaba o estaban bajo su responsabilidad directa todos los fondos que ingresaban a esa oficina por diversos conceptos. También incluyó en su denuncia al señor Arturo Montes G. en su carácter de fiador de la denunciada.

Terminada la investigación, el señor Fiscal instructor pasó el expediente a este Tribunal con su Vista N° 98 de 7 de mayo de 1954, y cuya parte pertinente dice:

"Llamada la acusada Euvina Gómez a rendir indagatoria se declaró convicta y confesa del cargo que se le imputaba, alegando que le habían hecho un hurto, sin poder decir quien fuera el autor.

Juan Arturo Montes González, al rendir indagatoria confiesa ser el marido de la acusada, y que cuando tuvo conocimiento del caso asumió la deuda y para cuyo efecto suscribió compromiso para pagar mensualmente una suma determinada para cancelar el faltante.

Considera este Ministerio que el sindicado Juan Arturo Montes González por el hecho de ser marido y salir

fiador de la acusada, no le cabe responsabilidad alguna, tanto más cuanto es de suponer que al darse cuenta de los hechos asumió la responsabilidad del pago, no de la acción penal, y debe sobreseerse a su favor, art. 2137 Código Judicial.

Se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial, por lo que vengo a solicitarle dicte auto encausatorio contra Euvina Gómez".

Para decidir acerca del mérito de este sumario se considera:

Como bien lo ha dicho el señor Fiscal del conocimiento, la sindicada ha confesado su delito según consta en la declaración indagatoria rendida por ella que corre al folio 15 de este expediente, por lo que su responsabilidad punible es clara y no remite a la más ligera duda; y en cuanto al cuerpo del delito, éste aparece acreditado con la diligencia de fojas 5, que enseña el faltante en la cuenta de la Agencia de Correos en Concepción a cargo de la sindicada, firmada por ella en prueba de aceptación.

En lo relativo a la situación jurídica de Juan Arturo Montes González frente al delito investigado, considera el Tribunal, que no existe en los autos, hasta ahora, evidencia alguna que lo comprometa directa o indirectamente en la consumación de este hecho punible, razón por la cual se impone un sobreseimiento a su favor; pero dados sus nexos con la sindicada, la prudencia indica que el sobreseimiento debe ser provisional, tal como lo solicita el señor Agente del Ministerio Público.

Reunidos, pues, como se encuentran en este sumario los elementos de juicio contemplados por el artículo 2147 del Código Judicial, procede en derecho el auto encausatorio de rigor.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Euvina Gómez, de generales establecidas en los autos, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, decreta su detención y consiguiente suspensión del cargo si aún estuviera investido de él, y sobrese provisionalmente a favor de Juan Arturo Montes González, de generales igualmente establecidas, de conformidad con el artículo 2137, inciso 2º del Código Judicial, sobreseimiento que debe consultarse según lo dispone el artículo 2142 de la misma ley.

Se fija el día 28 del mes en curso, a las 9 a.m., para la celebración de la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con cinco días de término para aducir las pruebas que estimen conducentes.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

El Juez, Primer Suplente, F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Consecuentemente, de conformidad con lo que establece el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura de la encausada Euvina Gómez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito si conociéndolo no lo denunciaren. Su exceptúan de este mandato a los incluidos en lo preceptuado por el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura de la encartada Gómez.

Por tanto, se expide el presente edicto, el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", para lo cual se enviará copia autenticada al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el órgano publicitario del Estado.

David, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez Segundo, Primer Suplente,

GONZALO RODRIGUEZ M.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Quinta publicación)